



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

Gobierno del Estado de Baja California Sur

PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 71

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional -
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace
saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir
me el siguiente

D E C R E T O No. 71

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA -
EL AÑO DE 1977.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Estado de Baja California Sur durante
el ejercicio fiscal de 1977, serán los que se obtengan -
por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos.

1.- Predial

a).-Urbano

b).-Rústico

c).-Ejidal

d).-Plantas de beneficio y establecimiento metalúrgicos.

2.- Traslación de dominio.

3.- Sobre productos de capitales.

4.- Sobre ingresos por el ejercicio de profesiones y -
actividades lucrativas.

5.- Impuesto sobre comercio e industria.

a).-Autorizados por el artículo 81 de la Ley Federal
sobre Ingresos Mercantiles.

b).-Venta de gas industrial y el destinado al uso do--
méstico excepto el anhídrico carbónico.

c).-Venta de gasolina y demás derivados del petróleo -
en los términos del artículo 21 de la Ley del Im--
puesto sobre consumo de gasolina.

- d).-Compra venta con traslación de la propiedad por cualquier título que no constituya acto de comercio, de automóviles y bienes muebles.
- e).-Despepite del algodón en los términos de la Ley del Impuesto sobre despepite del algodón en rama.
- f).-Elaboración de panocha.

6.- Impuesto sobre la producción agrícola.

7.- Cría de ganado.

8.- Sobre compra venta de ganado.

9.- Impuesto sobre la explotación de mármoles, cantera, caliza y arena cuando se destinen directamente a la construcción o a la fabricación de materiales de construcción u ornamentación.

10.- Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

11.- Impuestos para la educación superior y fomento de turismo.

II.-Derechos.

- 1.- Para la ejecución de obras que realice el Estado
- 2.- Agua potable.
- 3.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 4.- Legalización de firmas, certificación y copias certificadas de documentos y expedición de pasaportes provisionales.
- 5.- Servicios catastrales.
- 6.- Inspecciones revisiones y supervisiones.
- 7.- Licencias para construcciones.
- 8.- Licencias diversas.

III.-Productos.

- 1.- Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.
- 2.- Reintegro de préstamos refaccionarios, rehabilitación o avío.
- 3.- Boletín Oficial.
- 4.- Talleres del Gobierno.
- 5.- Establecimientos penales.
- 6.- Publicaciones oficiales.
- 7.- Productos diversos.

IV.- Aprovechamientos.

- 1.- Recargos.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Multas
- 4.- Causaciones judiciales.
- 5.- Donaciones e indemnizaciones.
- 6.- Participaciones
- 7.- Aprovechamientos diversos

V.- Ingresos Extraordinarios.

1.- Subsidios del Gobierno Federal.

- a).-Para la atención de los servicios tradicionales.
- b).-Extraordinarios.
- c).-Empréstitos
- d).-Financiamientos
- e).-Aportaciones especiales.
- f).-No especificados.

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur y las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativos que se encuentren en vigor en el momento de su causación.

ARTICULO 3o.- Los Municipios tendrán una participación del 18% sobre la suma recaudada del Impuesto Predial en su circunscripción territorial.

ARTICULO 4o.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de participaciones, recargos o multas que conceda la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles corresponde a los Municipios el 22% de las mismas que será repartido en la siguiente proporción.

LA PAZ	COMONDU	MULBGE
15%	4%	3%

ARTICULO 5o.- Del monto de las participaciones del Estado en Impuestos Federales que se mencionan, los Municipios percibirán los porcentajes que a continuación se señalan:

1.- El 25% de la participación del Estado sobre la energía eléctrica.

LA PAZ	COMONDU	MULEGE
60%	24%	16%

2.- Sobre el 50% del impuesto sobre el despepito de algodón.

LA PAZ	COMONDU	MULEGE
25%	65%	10%

ARTICULO 6o.- De las participaciones de 10% y 30% que otorguen al Estado las leyes de impuestos sobre compra venta de primera mano de alfombras, tapetes, y tapices y de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras, se concede a los Municipios el 22% como sigue:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE
17%	3%	2%

ARTICULO 7o.- Sobre la producción de minerales, metales y compuestos metálicos, del 18% corresponderán:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE
33%	23%	44%

ARTICULO 8o.- En los casos de Impuestos Federales en los que el Estado percibe, participaciones (y no se haya señalado) la distribución que corresponde a los Municipios, el porcentaje que fijen las disposiciones relativas será repartido entre éstos, de acuerdo con el número de sus habitantes.

ARTICULO 9o.- Del monto de las participaciones del Estado en los Impuestos Federales que se mencionan y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les cubrirá directamente, los Municipios percibirán los porcentajes que a continuación se señalan:

	LA PAZ	COMONDU	MULEGE
I.- 33% del monto de las participaciones sobre tenencia o uso de automóviles, repartido como sigue:.....	20%	7%	6%

	LA PAZ	COMONDU	MULEGE
II.- 18% sobre aguas envasadas, cemento, llantas y cámaras de hule, repartido como sigue:.....	44%	33%	23%
III.- 18% sobre el consumo de bebidas alcohólicas, como sigue:.....	34%	33%	33%
IV.- 18% del rendimiento del impuesto local sobre ventas de gasolina y demás derivados del petróleo, cuyo monto será repartido como sigue:.....	44%	33%	23%
V.- 18% sobre el impuesto de gasolina, industria y de importación, repartido como sigue:.....	34%	33%	33%
VI.- Caza, pesca, buceo y similares:	34%	33%	33%
VII.- Cerillos y fósforos:.....	60%	25%	15%
VIII.- Tabacos labrados:.....	50%	25%	25%
IX.- Producción y consumo de cerveza:	50%	25%	25%
X.- Explotación forestal y explotación de bosques:.....	34%	33%	33%
XI.- Reventa de aceites y grasas:...	44%	33%	23%
XII.- Sal de exportación:.....	-	-	50%
XIII.- Autos y camiones ensamblados:..	44%	33%	23%

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 28 de abril de 1977.- EL PRESIDENTE, DIP. GILBERTO MARQUEZ FISHER, Rúbrica. EL SECRETARIO, DIP. PROFR. GIL PALACIOS AVILES, Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad -

de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

